



CONVOCATORIA DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, DEDICADAS AL REPARTO DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD, PARA EL APOYO A SU GESTIÓN DURANTE EL AÑO 2024

En los últimos cuatro años, el Área de Derechos Sociales (actual Área de Derechos Sociales, Diversidad, Igualdad y Accesibilidad) viene prestando su apoyo a las Entidades consideradas como Organizaciones Asociadas de Reparto de Alimentos, en adelante OAR, así como con otras Entidades que cuentan con capacidad y experiencia en la prestación y cobertura alimentaria de las familias más vulnerables en un proceso de coordinación con los Servicios Sociales Comunitarios.

Dadas las circunstancias de necesidad de cobertura básica, se pretende en el año 2024 seguir apostando por este modelo de colaboración con las entidades y asociaciones dedicadas al reparto de productos de primera necesidad para el apoyo a su gestión.

El principal fin que se persigue con esta Convocatoria es por tanto el apoyo y la colaboración a las Organizaciones Asociadas de Reparto (OAR) y a otras Entidades que puedan justificar la capacidad y experiencia en reparto de alimentos por medio de otros Planes, con el objetivo de que puedan llevar a cabo una correcta utilización de los recursos necesarios para la gestión del proyecto apoyándose en una serie de principios, entre los que cabe destacar:

- La protección y garantía alimentaria a las familias en Málaga.
- La conexión y el acercamiento de las familias a los procesos de atención desde el sistema de Servicios Sociales Comunitarios así como la formación e intermediación laboral.
- La inclusión social en la utilización de los recursos normalizados, priorizando las acciones de acompañamiento social y la minimización de la brecha digital.

Con este objeto y, en el marco de las competencias que ostenta el Ayuntamiento de Málaga atribuidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como por la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, se redactan las presentes Bases Regulatoras para regir la nueva Convocatoria dirigida al apoyo de la gestión a entidades sin ánimo de lucro, tanto autorizadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a través del Fondo Español de Garantía Agraria O.A. (FEGA), según lo dispuesto en la Orden AAA/2205/2015, de 15 de octubre, del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a las organizaciones asociadas de distribución, OAD, para sufragar los gastos administrativos, de transporte y almacenamiento de los alimentos en el marco del Programa Operativo sobre ayuda alimentaria del Fondo de Ayuda Europea para las personas más desfavorecidas en España, recoge en



sus artículos 11, 12, 13 y 15 los requisitos y obligaciones que deben cumplir las OAD y las OAR; así como a aquellas Entidades que puedan justificar la capacidad y experiencia en reparto de alimentos obtenidos por medio de otros Planes.

La edición para el año 2024 de la Convocatoria presenta como especialidad el ajuste del periodo de ejecución de los proyectos presentados, acorde a la finalización de los programas a través de los cuales se suministran productos de primera necesidad a las entidades para su reparto a las familias.

ARTICULO 1. OBJETO Y FINALIDAD.

El objeto de la presente Convocatoria es la regulación de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a las asociaciones y entidades que han venido participando en el programa Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), como Organización Asociada de Reparto (OAR) y, aquellas otras Entidades que puedan justificar la capacidad y experiencia en reparto de alimentos obtenidos por medio de otros Planes.

La finalidad de la Convocatoria es el apoyo y colaboración con los costes económicos que el normal funcionamiento de las entidades les supone. Se trata de una medida de refuerzo a la labor que las mismas vienen desarrollando por ser entidades así reconocidas de reparto de alimentos que les permita la estabilidad del proyecto así como la atención e intervención continua con las familias, pretendiendo contribuir a la superación de la situación de vulnerabilidad y dificultad social.

ARTÍCULO 2. RÉGIMEN JURÍDICO.

La presente convocatoria se dicta al amparo de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Málaga (en adelante la Ordenanza General) que resulta de aplicación directa en todo lo no previsto en ésta. En todos aquellos aspectos no previstos se aplicará supletoriamente la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones y el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la citada ley; la legislación en materia de régimen local que resulte de aplicación, las bases de ejecución del presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Málaga para cada ejercicio y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Más concretamente, es de aplicación el régimen jurídico de concesión de subvenciones establecido en la “Base 34: Subvenciones”, de las de ejecución del presupuesto 2024; así como la Circular 1/2024 Guía General de Justificación de Subvenciones, que podrá consultarse en la web municipal <https://sede.malaga.eu>.



ARTÍCULO 3. MODALIDAD DE LA CONVOCATORIA.

La presente convocatoria será en régimen de concurrencia competitiva, conforme a lo dispuesto en los artículos 13 y 19 de la Ordenanza General de Subvenciones, mediante la comparación de las solicitudes presentadas que cumplan los requisitos previstos en el artículo 5, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con la valoración fijada en el artículo 7 y dentro del crédito disponible en la Convocatoria.

ARTÍCULO 4. CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS Y CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN.

El importe de los créditos presupuestarios para financiar la presente convocatoria asciende a la cuantía total máxima de 192.000€, con cargo a la aplicación presupuestaria 26.2313.48900 PAM 2084, del Área de Derechos Sociales, Diversidad, Igualdad y Accesibilidad, quedando condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la convocatoria, tal y como preceptúa el artículo 56 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, pudiendo ampliarse en el supuesto en el que el crédito presupuestario sea superior mediante la tramitación del correspondiente expediente de gasto.

La subvención concedida a cada entidad presentada, dentro del límite del crédito presupuestario disponible y en virtud de la puntuación obtenida, financiará como máximo el 95% del coste total del proyecto, debiendo la entidad beneficiaria aportar al menos un 5% del coste total del mismo.

ARTICULO 5. REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES Y FORMA DE ACREDITACIÓN.

1. Podrán ser solicitantes/beneficiarios las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Málaga cumplan, además, los siguientes requisitos:

1.1 Para las **entidades que ya han concurrido a convocatorias anteriores, habiendo sido beneficiarias** y han acreditado documentalmente su condición de OAR y/o que contaban con capacidad y experiencia en la prestación y cobertura alimentaria por medio de otros planes:

- Acreditar su condición de entidad de reparto mediante la aportación:
 - o Por un lado la relación de productos que tienen almacenados como consecuencia de las últimas entregas por las OAD, de finales del año 2023, según las entregas de alimentos de los distintos programas de garantía alimentaria.
 - o Por otro lado la planificación de reparto a las familias y número de las mismas receptoras de las citadas entregas.



- Así mismo declararán responsablemente que siguen contando con:
 - o La disponibilidad del espacio o instalación adecuada al proyecto presentado salvo que hayan cambiado de inmueble o hayan cambiado las características del local.
 - o Los medios humanos suficientes para hacer efectivas las entregas de reparto gratuito a las familias.

1.2 Para las **entidades que concurren por primera vez** a esta convocatoria deberán presentar:

- Acreditación en documento oficial de su condición de OAR, Organización Asociada de Reparto, participante en el Programa de Ayuda alimentaria del Fondo de Ayuda Europea para las Personas más desfavorecidas (FEAD) o, justificar documentalmente que son entidades que cuentan con capacidad y experiencia en la prestación y cobertura alimentaria por medio de otros Planes, a lo largo de los últimos 5 años y además lleven a cabo acciones de acompañamiento social a las familias atendidas en Málaga capital.
- Acreditación de la disponibilidad de al menos 10 personas voluntarias, siendo número suficiente y adecuado para la gestión del proyecto. Asimismo, deberá constar el compromiso de la persona voluntaria en la participación del proyecto a ejecutar.
- Acreditación, mediante contrato vigente (compraventa, cesión, alquiler,...), la disponibilidad de un espacio o instalación adecuada al proyecto presentado. Las entidades deberán aportar documentación descriptiva de las características del local, así como de la distribución de sus espacios y su capacidad: almacén, zona de administración y zona de atención a las familias, entre otros. El presente requisito será comprobado por personal técnico designado al efecto por el Centro de Servicios Sociales Comunitarios del Distrito donde esté ubicado el inmueble y por tanto donde se ejecute el proyecto objeto de subvención.

La comprobación de los requisitos referidos en el artículo 6 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Málaga será efectuada de oficio por el Área de Derechos Sociales, Diversidad, Igualdad y Accesibilidad sin perjuicio de que ésta pueda solicitar al interesado la documentación o información complementaria que, a estos efectos, estime necesaria.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones las entidades en quienes concurre alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS, en adelante) y en el artículo 6 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Málaga.



3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones, las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

ARTÍCULO 6. PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES Y PLAZOS.

1. Esta convocatoria se publicará íntegramente en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/index>, según lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las asociaciones y entidades deberán presentar la solicitud de subvención en la sede electrónica municipal, en el trámite habilitado al efecto, adjuntando la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 5.1.

3. El plazo de presentación de las solicitudes será de 10 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

4. Si la solicitud o, en su caso, el modelo de proyecto, no reúne los requisitos legalmente establecidos, así como los exigidos en la presente convocatoria, se requerirá a la entidad interesada para que lo subsane en el plazo máximo e improrrogable de cinco días, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud conforme a lo prevenido en el artículo 68 de la LPA, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada ley.

5. El plazo de ejecución es desde el 1 de enero hasta el 30 de junio de 2024

ARTÍCULO 7. VALORACIÓN: DERIVACIÓN DE FAMILIAS

La cuantía de la subvención a la que tendrán derecho las asociaciones y entidades que resulten beneficiarias, para el apoyo y colaboración con los costes económicos que el normal funcionamiento de la entidad les supone, vendrá determinada proporcionalmente por el número de familias que atienden derivadas desde los Servicios Sociales Comunitarios (en caso de entidades que hayan concurrido a convocatorias anteriores) y/o al número de familias susceptibles de atender (en caso de entidades que han concurrido por primera vez a esta convocatoria), en atención al número de entidades que concurran, en función del importe de imputación presupuestaria asignado a la convocatoria referido en el artículo 4; todo ello sin perjuicio del apoyo a la gestión del resto de familias, que sin ser derivadas por los centros, vienen siendo atendidas por las Organizaciones Asociadas de Reparto.



ARTÍCULO 8. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

Trámites relativos a la instrucción:

1. En relación a la iniciación del procedimiento, el formulario de solicitud junto con el modelo de proyecto, acompañado de la documentación e información necesaria, se tramitará exclusivamente a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Málaga, en la dirección <https://sede.malaga.eu> o desde el enlace disponible para ello en el portal institucional <http://www.malaga.eu>. Para utilizar el medio de presentación telemático, la entidad deberá disponer de un certificado electrónico reconocido, expedido por cualquiera de los prestadores de servicios de certificación cuyos certificados reconoce el Ayuntamiento de Málaga.

La gestión de los trámites, una vez iniciados, se realizará en el servicio de “Mi Carpeta” de la sede electrónica.

2. Las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, como entidades jurídicas, y entidades sin personalidad jurídica, están obligadas a relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos, según lo indicado en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

3. Finalizado el plazo de admisión de solicitudes según lo dispuesto en el artículo 6 de la presente Convocatoria, se procederá a la revisión, valoración y ordenación de las mismas por parte de la comisión de valoración, elevando propuesta de resolución al órgano competente.

4. Sin perjuicio de la posibilidad de subsanación de las solicitudes, la comisión de valoración podrá requerir a los presuntos beneficiarios la aportación de cuanta documentación sea necesaria para la correcta definición de los proyectos.

5. Se establece el correo electrónico como medio para realizar comunicaciones, citaciones y demás actos, a efectos de la coordinación y seguimiento de la ejecución de los proyectos objeto de subvención, en los casos que proceda. Por esta razón, las entidades y asociaciones solicitantes deberán indicarlo en la solicitud.

Órganos competentes:

1. La competencia para la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones de esta Convocatoria recaerá sobre la Dirección General del Área de Derechos Sociales, Igualdad, Accesibilidad y Políticas Inclusivas.

2. La competencia para la resolución del procedimiento de concesión de subvenciones de esta Convocatoria corresponde al Concejal Delegado del Área de Derechos Sociales, Diversidad, Igualdad y Accesibilidad.



3. La competencia para valorar las solicitudes presentadas en el periodo de admisión previsto en el artículo 6 recaerá en un órgano colegiado formado al efecto y que estará compuesto al menos por tres miembros pertenecientes al Área de Derechos Sociales, concedores de la convocatoria y de los proyectos presentados en la misma, quedando sin efecto una vez finalizada la valoración y elevada la propuesta al órgano Instructor con la emisión de un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada en base a lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley General de Subvenciones.

Resolución:

1. El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses desde la publicación de esta convocatoria en el boletín correspondiente. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma los interesados podrán interponer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente pudiendo, no obstante, interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición.

2. Las notificaciones de la resolución del procedimiento se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica en la dirección <https://sede.malaga.eu> o desde el enlace disponible para ello en el portal institucional <http://www.malaga.eu>, según los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015 y remitiendo a la BDNS información sobre la resolución de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley General de Subvenciones según nueva redacción dada por la Ley 15/2014.

ARTÍCULO 9. REFORMULACIÓN DE SUBVENCIONES.

No procede la reformulación de los proyectos presentados en la presente convocatoria.

ARTÍCULO 10. TRAMITACIÓN ANTICIPADA.

No procede la tramitación anticipada de la presente convocatoria.

ARTICULO 11. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Las asociaciones y entidades beneficiarias de las subvenciones tendrán los derechos regulados en el artículo 7 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Málaga.

Las asociaciones y entidades beneficiarias de las subvenciones estarán obligadas a:

- a) Destinar los fondos percibidos a los fines para los que fueron otorgados y dentro del plazo previsto en el artículo 6.5.



- b) Proporcionar al Área de Derechos Sociales, Diversidad, Igualdad y Accesibilidad la información funcional, económica y estadística que se le requiera a efectos de planificación, seguimiento y evaluación. Las entidades beneficiarias estarán obligadas a asistir a cuantas reuniones de coordinación se convoquen por el Área.
- c) Facilitar el seguimiento y verificación de la realización y gestión de la actividad subvencionada al personal responsable del Área de Derechos Sociales, Diversidad, Igualdad y Accesibilidad.
- d) Comunicar y acreditar, si la hubiere, al Ayuntamiento la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otra Administración Pública o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
- e) Disponer de póliza de seguros de accidentes de voluntariado.
- f) En el caso de destinar todo o parte de la cuantía subvencionada al mismo concepto de gasto, deberá presentar tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la prestación del servicio o la entrega del bien, conforme señala el artículo 31.3 de la LGS, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, 15.000 € (la referencia se ha de entender hecha a la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017).
- g) Hacer constar expresamente y de forma visible en cualquiera de los medios y materiales que utilicen para la difusión de las actividades subvencionadas que las mismas se realizan con la financiación del Área de Derechos Sociales, Diversidad, Igualdad y Accesibilidad.
- h) Contar con un interlocutor válido y predeterminado con el Ayuntamiento a efectos de seguimiento de la subvención concedida.
- i) Cualquier concepto de gasto derivado de la subvención de la presente convocatoria, la entidad debe asumir la obligación de que el mismo vaya destinado a la atención de las familias derivadas de los Servicios Sociales Comunitarios.
- j) Deberán, además de todas las anteriores, cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTICULO 12. PAGO ANTICIPADO.

1. Se prevé la realización de pagos anticipados en la presente convocatoria, los cuales supondrán la entrega de fondos con carácter previo a la justificación alcanzando el 90% de la subvención concedida, con cargo a la imputación presupuestaria del año 2024.



2. El pago del 10% restante de la subvención se realizará previa justificación por la entidad beneficiaria de la realización del 100% del proyecto e importe subvencionado para el que se concedió, según el plazo dispuesto en el artículo 16.2 de la presente convocatoria, abonándose con cargo al mismo presupuesto año 2024.

ARTÍCULO 13. RÉGIMEN DE GARANTÍAS.

En lo referente al régimen de garantías exigibles a los beneficiarios, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Málaga, así como en las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio correspondiente.

ARTÍCULO 14. SUBCONTRATACIÓN.

Las entidades beneficiarias de subvención a la vista del objeto y finalidad de la presente convocatoria no podrán subcontratar ni total ni parcialmente la actividad, entendiéndose por subcontratación la concertación con terceros de la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención.

ARTÍCULO 15. PUBLICIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

La publicidad de la subvención se regirá por lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones (web municipal, sede electrónica u otros medios complementarios).

Los datos recabados en la tramitación de esta convocatoria serán incorporados y tratados en la actividad de tratamiento de subvenciones a entidades sociales, responsabilidad del Área de Derechos Sociales, Diversidad, Igualdad y Accesibilidad del Ayuntamiento de Málaga, con domicilio en C/ Concejal Muñoz Cerván, nº 3 - Módulo 3 - 3ª planta correo electrónico: derechossociales@malaga.eu y teléfono 951926011.

Los datos se recaban con la finalidad de gestión y tramitación de las distintas convocatorias de subvenciones, subvenciones discrecionales y subvenciones nominativas a entidades sociales. Finalidad basada en el ejercicio de poderes públicos, basado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ordenanza Reguladora de la Concesión de Subvenciones en Régimen de Concurrencia Competitiva a entidades sin ánimo de lucro.

Puede ponerse en contacto con el Delegado de Protección de Datos en el correo dpd@malaga.eu.

Asimismo, informamos que en cumplimiento de las normativas y legislación vigentes y para garantizar la transparencia en el proceso, los datos de los solicitantes y beneficiarios con la baremación obtenida y la cantidad concedida se expondrán públicamente y se podrán comunicar a otras Administraciones



Públicas para el ejercicio de sus competencias en materia de control y fiscalización de las ayudas y subvenciones.

Los datos se conservarán durante el tiempo necesario, dictaminado por la comisión de valoración, para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos.

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, ante el área de Derechos Sociales, Diversidad, Igualdad y Accesibilidad del Ayuntamiento de Málaga, en la dirección arriba indicada.

Asimismo se le informa de su derecho a reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

La entidad se responsabiliza de mantener absoluta confidencialidad sobre los datos que pudiera conocer con ocasión del desarrollo del proyecto subvencionado y, en su caso, conforme a las instrucciones del Área de Derechos Sociales, Diversidad, Igualdad y Accesibilidad; y que no los aplicará o utilizará con fin distinto, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

En el caso de que la entidad, o cualquiera de sus miembros, destinen los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones, de la presente convocatoria será responsable de las infracciones cometidas.

La entidad se obliga, además, a mantener el secreto profesional exigido por la citada legislación respecto de cualquiera de los datos de carácter personal a que tenga acceso con motivo de la realización de la actividad objeto de la presente convocatoria. Esta obligación será de aplicación a todas las personas de la entidad que tengan acceso a dichos datos y subsistirá indefinidamente, una vez finalizada la vigencia de la presente convocatoria.

Igualmente la entidad debe acogerse y cumplir con el Reglamento General de Protección de Datos.

ARTICULO 16. JUSTIFICACIÓN.

1. Los perceptores de subvenciones de esta convocatoria estarán obligados a justificar adecuadamente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención; condición que será acreditada en el correspondiente informe social emitido por el Área convocante.

2. Asimismo, deberán justificar la adecuada aplicación de los fondos percibidos mediante la aportación de facturas por importe del cien por cien del coste de



ejecución del proyecto, dentro del mes siguiente a aquel en que finalice el plazo de ejecución previsto en el artículo 6.5, es decir 31 de agosto de 2024.

3. El incumplimiento de estas obligaciones, sin perjuicio de las demás causas también previstas en la LGS, dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en los términos y con el procedimiento previsto en la citada norma.

4. Se considerará gasto subvencionable el que ha sido efectivamente realizado con anterioridad a la finalización del período de ejecución en cada uno de los conceptos de gasto.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado. En todo caso, si realizada la actividad y finalizado el plazo para justificar se hubiera pagado sólo una parte de los gastos en que se hubiera incurrido, a efectos de pérdida del derecho al cobro, se aplicará el principio de proporcionalidad.

5. Para la justificación será necesario presentar al Ayuntamiento, la siguiente documentación:

- a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención.
- b) Relación numerada de gastos conteniendo los datos del acreedor, conceptos, importe, fecha de emisión y fecha de pago, junto con las facturas originales (según Real Decreto 1619/2012 de 30 de noviembre por el que aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación) y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, justificativos del gasto realizado, imputables al proyecto por el total del coste del proyecto subvencionado.
- c) Las facturas deberán contener el desglose detallado e identificativo de los productos adquiridos y sus correspondientes importes.
- d) Cada una de las facturas originales imputadas, deberán contener un sello o diligencia de la entidad en el que conste la imputación de dichos justificantes al correspondiente proyecto subvencionado.
- e) El contenido del sello o diligencia será el siguiente:

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES AYUNTAMIENTO MÁLAGA

Área que ha concedido la subvención:

Nombre del proyecto:

Año convocatoria:

Cuantía que imputa:



- f) Una vez estampilladas, con el sello o diligencia descrito, cada una de las facturas originales imputadas a la subvención, junto con su justificante de pago, se escanearán en formato pdf, tamaño real, escala de grises y resolución de 300pp. Éste deberá estar situado en un lugar visible que no anule la visualización de otros datos. El archivo pdf generado se adjuntará a la memoria para la justificación económica del proyecto.
- g) El órgano instructor del procedimiento, realizará a través de técnicas de muestreo aleatorio simple las comprobaciones que estime necesarias, y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin, y a efectos de comprobación del gasto, podrá solicitar a aquellas entidades beneficiarias seleccionadas, la remisión de los justificantes que considere oportunos, sin perjuicio del control financiero que pueda realizar la Intervención Municipal.
- h) Las entidades seleccionadas mediante el muestreo deberán presentar, además de la documentación exigida en la convocatoria y a requerimiento del órgano instructor del procedimiento, los justificantes de los gastos subvencionados incluidos en la relación de gastos presentada.
- i) La entidad se compromete a tener depositadas en su sede dichas facturas durante un período de cinco años, a efectos de su posible comprobación por parte del Área de Derechos Sociales, Diversidad, Igualdad y Accesibilidad o la Intervención Municipal.
- j) Declaración responsable del representante legal de la entidad, en el que conste que las facturas presentadas, en formato pdf, se corresponden con las facturas originales y que los importes detallados han sido imputados, de forma exclusiva en cuantía y conceptos, a la subvención concedida.
- k) Las entidades deberán aportar anexa a la documentación justificativa de la subvención otorgada, un ejemplar o muestra de la publicidad para la divulgación de las actividades del proyecto, cuando los mismos se hayan subvencionado.
- l) Cuando la documentación justificativa del gasto sea obtenida a través de Internet, se deberá acompañar una Declaración Responsable del Representante Legal de la entidad en la que certifique que dicho gasto se ha imputado sola y exclusivamente a la subvención en la cuantía que corresponda.

ARTÍCULO 17. GASTOS SUBVENCIONABLES.

Se establecen como gastos subvencionables aquellos que lo sean de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ordenanza General de Subvenciones, así como de conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto y que además respondan de manera indubitada a la naturaleza de



la actividad o proyecto subvencionado, y sean estrictamente necesarios para la realización del proyecto en el plazo establecido.

A estos efectos y según el objeto de la convocatoria, sólo se admitirán como gastos subvencionables, en la forma y con el contenido dispuesto en la Circular 1/2024, Guía General de Justificación de Subvenciones del Ayuntamiento de Málaga, los siguientes:

- a) Gastos en concepto de personal
- b) Gastos en concepto de mantenimiento y conservación
- c) Gastos en concepto de material fungible
- d) Gastos en concepto de seguros
- e) Gastos en concepto de alquiler
- f) Gastos en concepto de suministros (luz, agua, teléfono...)
- g) Gastos en concepto de gestión
- h) Gastos en concepto de publicidad y propaganda

Con respecto a los gastos subvencionables establecidos en el párrafo anterior, deberán tenerse en cuenta los siguientes límites:

- Gastos en concepto de personal: hasta el 80% del coste total del proyecto
- Costes Indirectos: hasta el 20% del coste total del proyecto.

ARTÍCULO 18. REINTEGRO.

1. Procederá el reintegro de la totalidad de las cantidades percibidas y de los correspondientes intereses de demora, de acuerdo a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 39 de la Ordenanza General de Subvenciones:

- a. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b. Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el acuerdo tercero de este Convenio, y en su caso, en las normas reguladoras de las subvenciones.
- d. Incumplimiento de la obligación dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones que son objeto de la subvención.
- e. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el artículo séptimo de este Convenio, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o



recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

- f. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, o se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- g. La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- h. En los demás supuestos previstos en la legislación que le resulte de aplicación.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de criterios de graduación que responderá al principio de proporcionalidad.

3. Igualmente, en el supuesto de que el importe de la subvención sea tal que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El procedimiento administrativo de reintegro se iniciará, como regla general, de oficio, mediante Resolución de la Delegación que en cada momento ostente las competencias en materia de Derechos Sociales, fundada en alguna de las causas establecidas en el epígrafe precedente y promovido como consecuencia de informe preceptivo del departamento municipal competente. El plazo máximo para poder incoar el expediente de reintegro será el mismo que señale la legislación vigente en cada momento a efectos de que prescriba el derecho de la Administración para reconocer o liquidar derechos a su favor. En todo caso, será preceptivo el informe de la Intervención General de Fondos.

En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el trámite de audiencia, siendo el plazo máximo de duración del procedimiento administrativo de reintegro de doce meses. Transcurrido dicho plazo, teniendo en cuenta las posibles interrupciones producidas por causas imputables a los interesados, deberá dictarse resolución declarando la caducidad del expediente.



Contra la resolución de reintegro se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que dictó el mismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de la notificación. Contra el acto que resuelva el citado recurso de reposición podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Jurado Tributario del Excmo. Ayuntamiento de Málaga en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de la notificación. Si no se hubiese resuelto expresamente el recurso de reposición, el plazo se contará a partir del día siguiente a aquel en que haya transcurrido un mes desde su interposición.

Asimismo, se podrá interponer reclamación económico-administrativa ante el Jurado Tributario del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de la notificación.

Contra el acto por el que se resuelva la reclamación económico-administrativa podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa de la reclamación económico-administrativa. Si no se hubiese resuelto expresamente dicha reclamación, el plazo se contará a partir del día siguiente a aquel en que deba entenderse desestimada.